



Ref. 3071

INFORME sobre el proyecto de Orden por la que se regulan los proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se emite este informe a solicitud de la Dirección General de Política Lingüística, de conformidad con lo exigido en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (B.O.A. Nº 93, de 19 de mayo), sobre el proyecto de Orden por la que se regulan los proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

I. A la vista de la documentación remitida por la dirección general proponente, se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden lo siguiente:

La iniciativa normativa prevista obedece a la intención de actualizar los proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón a la normativa actualmente vigente y que se permita desarrollar la competencia lingüística en lenguas propias que permita respetar la identidad cultural del alumnado y su entorno familiar y social, así como incorporar aprendizajes relacionados con las producciones culturales propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, su territorio, su patrimonio natural, social y cultural.

La elaboración de la norma objeto de este informe debe ajustarse a los trámites exigidos en el procedimiento de elaboración de reglamentos, regulados en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, por tratarse de una disposición reglamentaria, como así ha sido.

Consta en el expediente certificado emitido, con fecha 12/11/2018, por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, por el que se hace constar la realización del trámite de consulta pública, durante los días del 24 de octubre al 8 de noviembre de 2019, sin que se hicieran aportaciones en el curso de la misma.

Se incorpora al expediente la Orden de fecha 18 de octubre de 2018 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que, conforme al artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden, se encomienda su impulso a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación (actualmente Dirección General de Innovación y Formación Profesional), en coordinación con la Dirección General de Política lingüística y se acuerda la práctica del trámite de información pública.

Debe constatar el tiempo transcurrido desde que se inicia la tramitación de la orden o, más concretamente, desde que se practican los trámites de información y audiencia públicas, en diciembre de 2018, hasta el siguiente trámite, el informe del Consejo Escolar de Aragón, emitido en enero de este año. Dado el lapso de tiempo transcurrido, se torna recomendable valorar la oportunidad y procedencia de efectuar nuevos trámites de consulta o información públicas, en garantía del principio de seguridad jurídica, si se estima que existen cambios en la situación de hecho de



partida que pudieran motivar nuevos intereses o consideraciones que no pudieron ser manifestados en su momento.

Consta la memoria justificativa de las dos direcciones generales citadas supra de 29 de octubre de 2018, con el contenido exigido en el artículo 48 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. Existe en la misma un apartado relativo al impacto económico en el que se niega el mismo, por considerar que el desarrollo de cuanto se establece en esta norma se efectúa a través del sistema educativo existente.

Figura incorporado al expediente un informe de impacto de género, de las direcciones generales de Innovación y Formación Profesional y de Política Lingüística, de 11 de febrero de 2020, en el que se analiza el impacto de la norma sobre este aspecto, concluyendo un impacto positivo al respecto.

Mediante anuncio de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación y de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en BOA de 10 de diciembre de 2018, se somete a información pública el proyecto normativo. Así mismo, se da traslado de este proyecto tanto a los departamentos del Gobierno de Aragón como en el trámite de audiencia a un amplio número de destinatarios entre, centros escolares y sindicatos de enseñanza.

No se tiene constancia de que se haya observado la exigencia de publicación del proyecto normativo en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en los términos previstos en el artículo 15.1.d) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En su sesión de fecha 27 de enero de 2020, el Consejo Escolar, aprueba por unanimidad el texto remitido, haciendo una serie de consideraciones al respecto.

De los distintos trámites mencionados en los párrafos precedentes se obtienen distintas alegaciones, que son analizadas en certificado conjunto de las direcciones generales proponentes, de 16 de enero de 2020, en el que se analiza la procedencia de su aceptación o desestimación, en un criterio que, en general, comparte este órgano informante. También en el escrito de remisión del proyecto normativo a este órgano informante se analizan las modificaciones emprendidas resultantes de estos trámites.

Conforme a lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, no es preceptivo solicitar informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, ni al Consejo Consultivo de Aragón.

II. Una vez determinados los aspectos procedimentales que en la aprobación de la norma de naturaleza reglamentaria se deben observar, pasa a analizarse el contenido del proyecto, desde un punto de vista formal.

Se ha comprobado que la estructura de la norma se ajusta con carácter general a las directrices de técnica normativa aprobadas por el Gobierno de Aragón, y en tanto que se trata de una disposición reglamentaria de carácter general con vocación reguladora, las disposiciones se han redactado en forma de texto articulado. No obstante, se hacen las siguientes apreciaciones:

- No es necesario estructurar la norma en títulos, por cuanto de los mismos se desciende directamente a los artículos por lo que lo correcto es que todos los títulos



previstos se transformen en capítulos, manteniendo la composición que contempla la directriz 22.

- Debe tenerse en cuenta lo previsto en la directriz 28 a efectos de diseño y composición de los artículos.

- Las numeraciones contenidas en los artículos 4, 17 y 18 etc.. de acuerdo con la directriz 30, deben aparecer identificadas mediante letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y envueltas con el signo de paréntesis posterior.

- En el artículo 10, se considera que deben existir tres apartados identificados por ordinales de modo que el párrafo introductorio en la redacción propuesta sería el 1, el identificado como 1 sería el párrafo 2, con sus dos subdivisiones a) y b) y, por último, el actual párrafo 2 sería el 3.

- Deberá observarse lo dispuesto en la directriz 35 respecto a la composición de las disposiciones del final de la norma.

- Habrá que estar a lo dispuesto en la directriz 41 respecto al diseño y composición de los anexos. Por otro lado, se sugiere se revise la estructura y maquetación de las tablas incluidas en el Anexo II, apartados A) y B), de manera que sea más comprensible y fácil la cumplimentación de las mismas.

III. Desde un punto de vista gramatical, ortográfico o de diseño de la norma, se incluyen las siguientes apreciaciones:

- A lo largo de todo el texto normativo, debe revisarse la maquetación y los sangrados de los apartados, que deberán respetar los mismos márgenes que el texto. También debe darse uniformidad al empleo de mayúsculas en referencia a *“proyecto lingüístico”*.

- En el artículo 8, se sugiere valorar la necesidad de mantener la expresión *en este caso*.

- Artículo 15.1, donde dice *poseer* debe decir “posean” y donde dice *ser* debe decir “sean”.

- En la disposición transitoria tercera.1, se aprecian erratas de puntuación y ortografía, de manera que, donde dice *lengua aragonesa y el peligro de que esta desaparezca*, debe decir “lengua aragonesa, el peligro de que ésta desaparezca...”

- Se considera conveniente revisar la expresión contenida en el Anexo II, Bloque II B, por no resultar adecuada desde un punto de vista gramatical, cuando indica *Se añadan las filas necesarias en cada tabla*.

IV. En un análisis del contenido, procede indicar lo siguiente:

▪ En relación con la parte expositiva de la norma:

- Los párrafos 10 y 11 hacen referencia a las Resoluciones de 20 y 19 de julio de 2017 de la Dirección General de Política Educativa por las que se dictan instrucciones sobre los proyectos lingüísticos hasta la fecha, indicando que a través de las mismas se regula esta materia. Tal referencia debe modificarse por cuanto las Direcciones Generales no tienen habilitación para dictar disposiciones de carácter general, ni las instrucciones administrativas revisten tampoco ese carácter.



- En el párrafo 13, a falta de aprobación del nuevo Decreto de estructura orgánica del Departamento, debe ponerse en relación el Decreto 314/2015 con el Decreto 93/2019, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Aragón. Del mismo modo, en el párrafo siguiente debe actualizarse la denominación de la Dirección General competente sobre la materia.

▪ En relación con el denominado Título I:

- Si bien el mismo contiene las disposiciones generales de la norma, no se considera del todo correcto el contenido de los artículos 2 (apartado 2), 4 y 5 en esta calificación, por lo que se sugiere su reubicación (podría considerarse en el actual título IV) o bien un nuevo titulado para este título.

- El artículo 2 se refiere al ámbito de aplicación. Para que éste se redacte en consonancia con tu titulado, se sugiere la siguiente redacción: "La presente orden será de aplicación a los centros docentes públicos y privados concertados, autorizados por la Comunidad Autónoma de Aragón, que impartan enseñanzas en las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y desarrollen los proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón)."

Por otro lado, es importante advertir que el título de la norma tan sólo abarca a los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, mientras que el referido artículo 2 incluye también a los centros privados concertados.

- El artículo 4, lleva por título Estructura de los Proyectos lingüísticos, si bien, en puridad y como su párrafo introductorio indica, contiene un listado de requisitos para la realización de los mismos, por lo que se hace aconsejable un titulado diferente. En el apartado 8, se considera necesario introducir el calificativo *mínimo* en cuanto al número de alumnos/as requerido para poder llevar a cabo un proyecto lingüístico.

▪ En el artículo 12, se considera más adecuado referirse a la normativa vigente sobre la materia.

▪ El título del artículo 25 resulta demasiado genérico con respecto a su contenido. Por otro lado, la referencia a *las correspondientes órdenes de evaluación de cada etapa educativa*, se entiende sería más conveniente sustituirla por "la normativa vigente sobre la materia".

▪ El artículo 27 tiene una redacción que resulta un tanto imprecisa en cuanto a quién, cómo y de qué forma se establecerán mecanismos de coordinación, supervisión y evaluación. Si esta habilitación se entiende efectuada a favor de las direcciones generales competentes y de la Inspección de Educación, sería mejor una redacción que así lo refleje.

▪ En las disposiciones transitorias primera y segunda, es conveniente titular las mismas, por resultar las redacciones actuales demasiado genéricas "Desarrollo del proyecto lingüístico en Educación Infantil" y "Desarrollo del proyecto lingüístico en Educación Secundaria". También sería conveniente detallar más el titulado de la disposición transitoria tercera.

▪ La Disposición adicional segunda resulta prescindible, habida cuenta de que el texto normativo respeta el lenguaje inclusivo.



▪ La Disposición final tercera debe titularse y referirse a la entrada en vigor de la norma.

Es cuanto cabe informar.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

La Secretaria General Técnica, Estela Ferrer González.